

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Tausa (Cundinamarca), mayo 9 de 2024

Pertenencia N°:	2023-00004
Demandante:	Eliécer Ahumada y otros
Demandado:	Herederos de la sucesión de Gustavo Ahumada y otros.
Asunto	Requiere apoderado

Con respecto al poder otorgado, con fines de notificación y para efectos de tener por contestada la demanda e incluir a MARCO LINO MONTAÑO VELÁSQUEZ para integrar el contradictorio, se tiene que el poder allegado carece de presentación personal, la cual es indispensable al tenor del Art. 74 del CGP.

Ahora bien, en caso de que la parte demandante prefiera otorgar el mandato a través de mensaje de datos, deberá atender lo descrito en el art. 5 de la ley 2213 de 2022, cuyo tenor reza: "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

En consecuencia REQUIÉRASE al abogado para que acredite la presentación personal en el poder físico allegado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ**  
**JUEZ**

La anterior providencia fue notificada por anotación en el estado N. 17 De 10-05-024

**ZULMA LUCERO CASAS RODRÍGUEZ**  
Secretaria

